SECRETARÍA. Al señor Juez en la fecha paso a su despacho el presente proceso verbal restitución de inmueble arrendado con radicación No 2019-00153-00 informando que el término de traslado se encuentra vencido y viene presentado un escrito de la parte demandante descorriendo el traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú-Sucre, 12 de diciembre de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Santiago de Tolú, Doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-00153-00

La parte oponente, señor AUGUSTO ANTONIO DÍAZ RIVA, actuando mediante apoderado judicial presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022 a través de la cual se resolvió negar la aposición planteada.

Sea lo primero precisar que a la luz del numeral 9 de artículo 321 del C.G.P "*son apelables las sentencias de primera instancia*". (numeral 9)

9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

Así mismo, el numeral tercero del artículo 322 del C.G.P nos expresa que cuando se apele una providencia dictada por fuera de audiencia, el apelante deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

En el caso en concreto, se tiene que la sentencia de primera instancia se profirió por escrito de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 373 del C.G.P, se fijó en lista el día 30, razón por la cual a los sujetos procesales les corría traslado los días N° 1,2 y 5 de diciembre de 2022 haciendo uso de esa prerrogativa el apoderado judicial del oponente Dr. HERNANDO LUIS TORRES HERAZO, el día 5 de diciembre de 2022, presentó memorial en el cual informaba que proponía recurso ordinario de apelación en contra del auto aludido.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. BENJAMIN JOSÉ MENDOZA GÓMEZ el día 05 de diciembre de 2022 presentó escrito descorriendo el traslado de la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte opositora.

Por otra parte, se hace necesario manifestar que el efecto en que se concede el presente recurso de apelación será en efecto suspensivo, tal y como lo prevé el artículo 323 del C.G.P.

Por secretaria se realizará el correspondiente reparto mediante la plataforma TYBA, el expediente electrónico será remitido al juzgado al cual le corresponde una vez concluido dicho reparto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte opositora en efecto suspensivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria realícese el correspondiente reparto haciendo uso de la plataforma TYBA, y envíese el expediente electrónico al juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ SUCRE.

Notificación Por Estado TYBA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa43b3df2f9615fbc90e3f81af3118d79130e46769535533d035ce0a823518**

Documento generado en 12/12/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica